

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 8 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por LUZ MIREYA BAYONA RUIZ en contra de PEDRO LUIS MATAJIRA CELIS en contra de MARIA ELCIDA VELASCO DE FUENTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f4a434c3a0a7fdd36d96706232f68ecc4d48d35551f28ea7322efec79a5294

Documento generado en 10/02/2021 09:20:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**